



Resolución Sub-Gerencial

Nº 033 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. 102079-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas en el ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 18 de Diciembre del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL, con RUC 20455118124, representada por su Gerente General Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca, solicita autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Deán Valdivia – Arequipa y viceversa con vehículos de la categoría M2 Clase III, por ser una ruta donde no existen transportistas autorizados que prestan servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 666-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 23 de Diciembre del 2014, se comunica a la transportista cuatro observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que las subsane. Con su expediente complementario, de fecha 29 del mismo mes y año, ingresado a trámite documentario con el mismo número de registro, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa y el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

QUINTO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.

SEXTO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente*”.

SÉTIMO.- Por su parte el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “*La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año siguiente al de su fabricación*”.

OCTAVO.- El artículo 53º del citado Reglamento señala que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años.

NOVENO.- La Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, en su artículo 2º prescribe que la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, otorgará autorizaciones a vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto o vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de quince (15) pasajeros, sin contar el asiento del piloto, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la categoría M3, Clase III, quedando exentos para tal efecto de cumplir con los requisitos requeridos por los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 201.8 y



Resolución Sub-Gerencial

Nº 033 -2015-GRA/GRTC-SGTT

20.1.11 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, agregando que los vehículos autorizados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

DÉCIMO. Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la transportista ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme al Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA y su modificatoria, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado, al estar acreditado que en la ruta Deán Valdivia – Arequipa, con el itinerario señalado no existen transportistas autorizados que prestan servicio con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III.

DÉCIMO PRIMERO. Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado.

DÉCIMO SEGUNDO. Del expediente aparece que el vehículo ofertado de placa V3Y-960, es del año de fabricación 2011 y por tanto, al presente año 2015, habrían superado el límite máximo de tres años de antigüedad establecido en el artículo 25º numeral 25.1.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Sin embargo, se encuentra acreditado en autos que la solicitud de habilitación de dicho vehículo la presentó la transportista el 18 de Diciembre del 2014, es decir cuando esta unidad se encontraba dentro del plazo de tres años de antigüedad permitido por ley para el acceso al servicio, resultando procedente su habilitación.

DÉCIMO TERCERO. Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Nº 012-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL**, con RUC 20455118124, representada por su Gerente General Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Deán Valdivia – Arequipa y viceversa, por el periodo de diez (10) años, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, y estar comprendida en la Ordenanza Regional 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Deán Valdivia – Arequipa y viceversa.
ITINERARIO	Deán Valdivia, El Arenal, Cocachacra, Puente Pampa Blanca, Chucarapi, El Fiscal, San Camino, San José, Km. 48, Peaje de Uchumayo, Variante de Uchumayo, Arequipa.
FRECUENCIAS	Seis (06) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Deán Valdivia: 3:00, 4:00, 8:00, 9:00, 14:30 y 16:30 horas.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 033 -2015-GRA/GRTC-SGTT

FLOTA VEHICULAR	De Arequipa: 4:00, 5:00, 8:00, 9:00, 15:00 y 17:00 horas.
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: V7L-953(2013), V8R-955(2013), V8G-950(2013), V3Y-960(2011) y V8J-962(2013).
FLOTA DE RESERVA	Cuatro (04) vehículos: V7L-953(2013), V8R-955(2013), V8G-950(2013) y V3Y-960(2011).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) vehículo: V8J-962(2013).
	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condicionar la entrega de la Tarjeta Única de Circulación de los vehículos habilitados a que la transportista presente el CITV de los vehículos de placas V7L-953 y V8G-950 vigentes, documentos que han vencido en la tramitación del expediente.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La transportista iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **16 ENE 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 033 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 102079-2014

RAZÓN SOCIAL: "EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL"

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	173-148, 218
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	147-133
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	132-131
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	130
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	129-124
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	123-108
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	107-97
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	NO CORRESPONDE
55.1.8 Número de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	96-91
55.1.9 Número de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	90-82
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	81, 79, 76-75, 72, 70
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	80, 78-77, 74-73, 71
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia	69-67



Resolución Sub-Gerencial

Nº 033 -2015-GRA/GRTC-SGTT

del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	66
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	65
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	64-61
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	60-54, 215-205
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	53-48, 204-201
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	47-45
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	44-43, + MGO en anillado aparte
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	42-37, 196, 191, 186, 178
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	34-23
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	22-02, 200-197, 195-192, 190-187, 185-179, 177
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	01



Resolución Sub-Gerencial

Nº 033 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 102079-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES EL RICO VALLE SRL	
RUC	20455118124	
DIRECCION	Pueblo Joven Los Ángeles Mz. B, lote 9, distrito Cocachacra, provincia Islay, Arequipa	
TELÉFONO	981828242, 970986407.	
CORREO ELECTRONICO	emtrarivascrl@hotmail.com	
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12004717	
REPRESENTANTE LEGAL	Oswaldo Gilmar Gutiérrez Choquehuanca	DNI 30842913

2. FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V7L-953	2013	10-04-2015	RIMAC	01-01-2015	INSPETEC	NEXT COM	23-12-2014
V8R-955	2013	07-07-2015	RIMAC	09-06-2015	INSPETEC	NEXT COM	23-12-2014
V8G-950	2013	05-01-2015	INTERSEGURO	08-01-2015	SAN MARTÍN	NEXT COM	23-12-2014
V3Y-960	2011	30-06-2015	RIMAC	11-06-2015	INSPETEC	NEXT COM	23-12-2014

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V8J-962	2013	20-01-2015	RIMAC	09-06-2015	INSPETEC	NEXT COM	23-12-2014

4. NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
RODRIGUEZ OVIEDO, MARCO ANTONIO	H40141854	A Tres a	13-03-2016	000026 ROYAL I CLASS
SUCASAIRE CCORI, AMOS	H00503322	A Tres c	02-08-2016	000551 RUTAS SEGURAS
NAVARRETE ROJAS, MIGUEL ÁNGEL	H29566810	A Tres c	14-05-2017	000253 ESCOIN SAC
CONDORI QUINSPE, CÉSAR SABINO	H44727491	A Tres c	18-10-2016	000278 ROYAL I CLASS
BÉJAR MOLINA, LUIS BELTRÁN	H30858279	A Dos b	29-08-2016	000948 ROYAL I CLASS